



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Enrique Gelves Vega
Demandado	Yolanda Pérez Ortiz y Otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00478-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Enrique Gelves Vega** en contra de **Yolanda Pérez Ortiz y Andrea Paola Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.000.000.00 m/cte. por concepto del saldo capital representado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento del 15 de octubre de 2019, adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, específicamente desde el día en el día siguiente en el que se hace efectiva la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 Por los intereses a plazo sobre la suma descrita en el numeral 1.1 a la tasa del 2% liquidados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019.
- 2 En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
- 3 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 4 Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

- 5 Se reconoce como endosatario en procuración a la abogada **Essy Yulye Márquez Gil**, identificada con la T.P.198.407. del C. S. de la J., conforme a lo contenido en el título valor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95bc2075a8a3eb8d2c69060bed063efabf3d56ce43379de00e601b894032fc70

Documento generado en 07/12/2020 05:43:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>